



BOLETÍN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE MENORCA

Sumario.—Regreso de nuestro Rvdmo. Sr. Obispo, pág. 31.—Secretaría de Cámara: Anuncio de Bendición Papal, pág. 32.—Circular referente a Colectas para los Santos Lugares y Dinero de San Pedro, pág. 34.—Comisión Pontificia para la interpretación del Código: Declaración sobre el servicio coral de los canónigos con carga de enseñar S. Teología o Derecho Canónico, pág. 35.—Disposiciones de la vigente ley del timbre, pág. 36.—Nuevo Triunfo: Liga Nacional de defensa del Clero, pág. 38.—Crónica diocesana, pág. 39.—Bibliografía, pág. 41.—Suscripción para las obras del Santuario de Monte Toro, pág. 42.

Regreso de nuestro Rvdmo. Sr. Obispo

Después de larga temporada de ausencia del Rvdmo. Prelado de esta diócesis, a causa de graves dolencias que ha sufrido durante casi todo el tiempo de su estancia en la isla de Ibiza, su país natal, a donde pasó para administrar el Sacramento de la Confirmación a aquellos isleños, en unión de sus hermanos en el Episcopado los

Revdmos. Sres. Obispos de Sión y de Lérida, el juéves de la semana pasada, día 10 del actual, tuvimos la gran satisfacción e íntimo regocijo de besar el Pastoral Anillo de nuestro muy amado Pastor y saludarle respetuosamente a su regreso a esta su diócesis. A su paso por Palma de Mallorca, fué colmado de atenciones por parte del Revdmo. Sr. Obispo de aquella diócesis, que le hospedó en su propio Palacio. A pesar del delicado estado de su salud, que todavía se resiente de sus no lejanas pasadas dolencias, el vivísimo deseo de regresar y hallarse en su amada diócesis, le hizo cruzar con decisión, la travesía del canal que nos separa de Mallorca, no obstante el mal tiempo que reinaba, si bien por fortuna no experimentó los molestos efectos del mareo.

Nos congratulamos vivamente del regreso de nuestro venerable Prelado y hacemos votos al cielo para que Dios le conceda perfecta salud y goze de las alegrías que experimenta el buen Pastor al hallarse rodeado su rebaño.



SECRETARÍA DE CÁMARA

BENDICION PAPAL

En virtud de las facultades que a todos los Revdmos. Sres. Obispos concede el Cánón 914 del Código Canónico, ha dispuesto S. E. Ilma. bendecir solemnemente al pueblo en nombre de Su Santidad, el día de *Páscoa de Resurrección*, y conceder Indulgencia Plenaria y remisión de todos los pecados a los fieles que verdaderamente arrepentidos y habiendo confesado y recibido la Sagrada Comunión, se hallaren presentes en la Santa Iglesia Catedral al terminar la Misa Pontifical que, con el auxilio de Dios, celebrará el expresado día.

Para que llegue a noticia de todos, S. E. Ilma. lo hace saber a sus amados diocesanos, encargando a los señores Curas Párrocos de esta capital y de los pueblos inmediatos que lo comuniquen a sus respectivos feligreses, a fin de que todos los que puedan se aprovechen de gracia tan singular.

Ciudadela, 10 de Abril de 1919.

GABRIEL VILA, *Chantre, Srio.*



C I R C U L A R

Cumpliendo lo mandado por nuestro Santísimo Padre el Papa León XIII, de feliz memoria, en sus Letras Apostólicas de 20 de Diciembre de 1887, Su Excia. Ilma. el Obispo mi Señor, se ha servido disponer que en la Santa Iglesia Catedral y en todas las parroquias de la Diócesis, se pongan el Juéves y Viérnes Santos mesas petitorias, a fin de que los fieles puedan depositar en ellas las limosnas que su caridad les inspire, para remediar las necesidades siempre crecientes de los Santos Lugares de Jerusalén.

Igualmente se recuerda a los Rdos. Sres. Párrocos la colecta que para el dinero de San Pedro se hace todos los años en las Iglesias de esta Diócesis el día de Pascua de Resurrección.

Nuestro Exmo. Prelado exhorta a los Sres. Párrocos y Ecónomos para que estimulen el celo y piadosa liberalidad de sus feligreses en favor de obra tan benéfica, remitiendo las cantidades que se recauden al infrascrito encargado de la Comisaría de los Santos Lugares y de las suscripciones para el Dinero de San Pedro en esta Diócesis.

Ciudadela, 10 de Abril de 1919.

GABRIEL VILA, *Chantre, Srío.*



COMISIÓN PONTIFICIA PARA LA INTERPRETACIÓN DEL CÓDIGO

DECLARACIÓN SOBRE EL SERVICIO CORAL DE LOS CANÓNICOS
CON CARGA DE ENSEÑAR SAGRADA TEOLOGÍA
O DERECHO CANÓNICO

Ilme. et Rvme. Domine: Dubiis a D. T. Rvma. propositis, nempe:

1.º Utrum Canonici dioecesis Ebusensis, qui obligationem habent ex edicto praebendae adnexam, docendi S. Theologiam et Ius canonicum in Seminario dioecetano excusentur a choro tametsi scholam habeant extra horas servitii choralis.

Et quatenus affirmative:

2.º Utrum excusentur diebus festis, aut in quibus scholae vacant; imo etiam tempore feriarum.

Emi. Patres in plenario coetu diei 24 nov. pr. el. responderunt:

Ad 1.º *Affirmative*, amissis tamen distributionibus quotidianis.—Ad 2.º *Negative*.

Quae dum D. T. Rexmae. significo, cuncta fausta a Deo adprecor

P. CARD. GASPARRI.

ALOISIUS SINCERO.



DISPOSICIONES DE LA VIGENTE LEY DEL TIMBRE

QUE MAS INTERESAN A LOS SEÑORES CURAS

Según la Ley de 5 de Agosto de 1918, artículo único, disposición primera: Los documentos y escritos en general, sometidos al Timbre *por pliegos*, quedarán sujetos al mismo impuesto *por hojas*, cuando se emplea la escritura mecánica, para su extensión, debiendo utilizarse las especiales que al efecto se pondrán a la venta, o en su defecto reintegrarse las hojas no timbradas por medio de los timbres móviles correspondientes.

Los impresos tributarán *por páginas* cuando deban ser reintegrados con arreglo a esta Ley.

Disposición 2.ª—La autorización concedida por el párrafo último del art. 7.º de la Ley vigente de 1.º de Enero de 1906, para usar, en los casos no exceptuados, papel común, reintegrado con los timbres móviles de la clase correspondiente, queda subordinada a la precisa condición de que el documento o escrito se presente, en el término de treinta días, contados desde su fecha, a la Delegación o Administración de Hacienda en las poblaciones donde la haya, y al respectivo Juzgado municipal en las demás a fin de que por unos y otros funcionarios se haga constar en el improrrogable término de veinticuatro horas y en la forma que determine el Ministerio de Hacienda, y sin exacción alguna de derechos, el reintegro efectuado con los timbres o efectos correspondientes.

Las oficinas de Hacienda y los Juzgados no podrán examinar con este motivo los documentos, sino en lo relativo estrictamente al timbre y a la fecha.

El incumplimiento de los requisitos dentro del plazo y forma marcados producirá, desde luego, el efecto de que los documentos o escritos respectivos se consideraran como no timbrados, y quedarán sujetos a lo dispuesto para estos casos en los artículos 219, 220 y 223 de la Ley.

El art. 7.º de ésta disponía que, tanto los particulares, como las Corporaciones obligadas al empleo del timbre, podían usar indistintamente, en los casos no exceptuados

de papel timbrado o común, siempre que fuese reintegrado en forma.

Según el artículo 137, se empleará papel timbrado de una peseta: 1.º En las actas originales de consentimiento y consejo paterno que autoricen los Párrocos, Notarios y Autoridades eclesiásticas. Las que fuesen negativas se extenderán en papel de diez céntimos.

2.º En las certificaciones de partidas sacramentales, de fundación y de actas de consentimiento y de consejo que se expidan a petición de parte. No se extenderán más de una en cada pliego. Cuando estos documentos se expidan por mandamiento de Autoridad judicial para unir a las causas criminales, juicios de faltas o expedientes gubernativos, se extenderán en papel común sin perjuicio de reintegro. Igualmente deberán extenderse en papel común, las certificaciones de partidas sacramentales que hayan de unirse a los expedientes matrimoniales de pobres.

3.º En las actuaciones de los Tribunales eclesiásticos, excepto cuando recaiga en debida y legal forma declaración de pobreza, en cuyo caso se extenderán en papel común.

4.º En los testimonios que se expidan a instancia de parte, de documentos que consten en los archivos eclesiásticos. Cuando se reclamen por Autoridad competente y en interés público, se expedirán en papel común.



NUEVO TRIUNFO

Liga Nacional de Defensa del Clero

En el proceso seguido en Madrid por injurias graves a petición del Sr. Cura Párroco de Frias, D. Nicolás López Carreras contra el periódico «España Nueva», ha recaído la sentencia siguiente:

«FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos a
»José María Portela, como autor de un delito de injurias
»graves con la circunstancia agravante de reincidencia, a
»la pena de cuatro años, nueve meses y once días de des-
»tiero a la distancia de 25 kilómetros de esta Capital.—
»Madrid—y multa de 250 pesetas, y al pago de las costas
»procesales y por su insolvencia que aprobamos, a que
»sufra un día más de igual destierro por cada cinco pese-
»tas que deje de satisfacer».



CRONICA DE LA DIOCESIS

Al visitar el Ilmo. Cabildo y Rdo. Clero de la residencia de la Catedral al Excmo. Señor Obispo, con motivo de su regreso a esta diócesis, ofreciéronle la preciosa Mitra con que han obsequiado a su muy amado Pastor, con motivo de sus *Bolas de oro sacerdotales*, el clero y fieles de Menorca. El Reverendísimo Prelado agradeció cordialmente la valiosa ofrenda, diciendo que será su mayor gusto estrenarla en las sagradas funciones del próximo **Jués Santo**.

El ornamento pontifical de referencia, es una primorosa obra de arte admirablemente elaborada, en los acreditados talleres del Asilo de la Santísima Trinidad de Madrid. Sobre fondo de rico tisú de plata destácase en el centro, hermosa cruz bordada en oro fino, tendiéndose a ámbos lados bien combinado follaje, que con la franja circular inferior y correspondientes trascolos ostentan gran variedad de puntos. En conjunto y detalles constituye este ornamento episcopal, un precioso obsequio de gran valía en si mismo y mucho más estimable todavía por lo que representa, cual es un perenne testimonio del verdadero amor del clero y fieles de Menorca a su venerado y querido Pastor.

Desde el día de su regreso a esta diócesis, el Rvmo. señor Obispo ha sido visitado por muchas y distinguidas personalidades, que han pasado a complimentarlo.

La predicación cuaresmal, del presente año en esta diócesis, que está por terminar, ha corrido a cargo de los cinco Padres Capuchinos siguientes, en los pueblos que a conti-

nuación se expresan: Revdos. P. Fray Emilio de Vilaller, en esta ciudad; P. Fray Miguel de Barcelona, en Mahón; P. Fray Doroteo de Barcelona, en Alayor; P. Fray Hilario de Arenys de Mar, en Mercadal, Feraerías y San Cristóbal y P. Fray Diego de Barcelona, en Villa-Carlos, San Luis y San Clemente.

Según noticias fidedignas, se han visto muy concurridos de fieles los sermones de dichos celosos religiosos y es de esperar que la semilla sembrada por ellos, produzca muchos y bien sazonados frutos espirituales, con la bendición de Dios.



BIBLIOGRAFÍA

Compendio de Teología Moral en castellano en dos tomos con arreglo al Derecho Natural, al nuevo Código Canónico y a la Legislación Civil Española por D. Federico Santamaría doctor en Derecho Canónico.—Precio 12 pesetas en rústica y 15 én tela en casa del autor Pañuelas 20 Madrid. Franco, 40 cents.

PEDAGOGIA CATEQUÍSTICA.—Este librito, cuyo precio es de 0'50 céntimos, es una especie de propaganda de «Pedagogia Catequística» con las contestaciones a las preguntas, o las indicaciones de los libros donde fácilmente pueden hallarse.

Pueden servir de guía tanto al Profesor como a los alumnos de esta asignatura en los Seminarios; así como a los Directores de las Catequesis para ir formando sus Catequistas.

Los pedidos al autor (Damian Bilbao, Reyes, 20, Madrid.)

NUEVO CATECISMO EN EJEMPLOS.—Es un tomo fácilmente manejable con un índice de materias. Su precio es de 3'50 pesetas. Contiene variedad de ejemplos selectos para amenizar la explicación catequística.

Los pedidos al autor (Damián Bilbao, Reyes, 20 Madrid.)



Relación de los donativos y limosnas que se van recaudando para las obras de restauración y ornato del Santuario de Ntra. Sra. de Monte-Toro, á tenor de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Obispo en su Exhortación de 29 de Abril de 1910.

	<u>Ptas. Cénts.</u>
Suma anterior.	27.220'00
CUARTO TRIMESTRE DE 1918.	
Donativo vigésimo cuarto del Excmo. Sr. Obispo en Diciembre	125'00
Parroquia del Rosario de Ciudadela	53'30
Id. de San Francisco de id.	27'80
Id. de Santa Maria de Mahón.	88'20
Id. del Cármen de id.	28'00
Id. de San Francisco de id.	22'20
Id. de Alayor.	12'00
Id. de Mercadal	9'60
Id. de Ferrerías	21'90
Id. de Villacárlos.	10'30
Id. de San Luis	6'00
Id. de San Cristóbal.	12'60
Id. de San Clemente.	6 00
Id. de Fornells	5'00
Id. de San Juan dels Horts	4'20
Recaudado en la Secretaría de Cámara	2'95
De D. Bartolomé Tudurí Moll de Ciudadela	25'00
De D. Domenico Bellísimo.	5'00
Limosna de una Señora devota de Mahón	1'20
Id. de un devoto de la Virgen de Monte Toro	5'00
El Propagador Ciudadelano.	1'50
Legado de Doña Maria de Salort q. e. p. d.	50'00
Limosna de una devota persona de Alayor para las obras del Santuario de Monte-Toro.	25'00
La Congregación de San Luis Gonzaga	5'00
Del M. I. Sr. Arcediano en sufragio de su difunto señor tío D. Miguel Vives, Pbro.	5'00
Suma.	<u>27.777'75</u>

(Continuará.)

Imp. y Lib. del Sagrado Corazón de Jesús. = Ciudadela